



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 06846-2021-JEE-LIC1/JNE

EXPEDIENTE SEPEG. 2021004015

ACTA ELECTORAL N.º 082366-93-G

EUROPA
ALEMANIA
COLONIA



Firmado Digitalmente por:
MARLY EUGENIA
ZUMAETA SILVA
Fecha: 14/06/2021
10:06:25

Firmado Digitalmente por:
LUIS ALBERTO
CARRASCO
ALARCON
Fecha: 14/06/2021
10:04:42

Lima, 13 de junio de dos mil veintiuno

VISTO en audiencia pública, en la fecha, el recurso de apelación de cuatro (4) votos impugnados en la Mesa de Sufragio N.º 082366, remitido por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro 1, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial 2021; con el informe oral de la abogada Dra. Melissa Yulissa Sánchez Bernola, personera legal titular reconocida ante este Jurado Electoral Especial, por la organización política "Fuerza Popular"; y, el informe oral del abogado Dr. Ángelo Elías Rosas Huamán, con registro CAL 46091, acreditado por Sebastián Martín Reyes Chochoca, personero legal titular reconocido por este Jurado Electoral Especial, por la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre", siendo que, en la audiencia llevada a cabo en la fecha, se deliberó y se procedió a la votación respectiva; y;

Firmado Digitalmente por:
TEDDY
EDGARDO
CORTEZ VARGAS
Fecha: 14/06/2021
09:35:55

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 282° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859, reconoce el derecho de apelar la decisión adoptada por los miembros de la Mesa de Sufragio que resuelve una impugnación contra la CEDULA DE VOTACION. Por su parte el inciso n) del artículo 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley N.º 26486, señala que es función de los Jurados Electorales Especiales resolver las impugnaciones que hubiesen sido hechas durante la votación y el escrutinio en las mesas de sufragio.
2. Que, conforme a las normas antes citadas, tenemos que la apelación cumple con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad, dado que se han impugnado cuatro (4) cédulas de votación, habiéndose adjuntado un sobre de impugnación del voto conteniendo en su interior 04 cédulas de votación, y señalado el motivo de impugnación, correspondiente a la mesa de sufragio N.º 082366, consignándose además los datos del impugnante; por tanto, corresponde emitir pronunciamiento de fondo.
3. Que, el asunto en discusión es si los cuatro (4) VOTOS IMPUGNADOS son VÁLIDOS o se trata de VOTOS NULOS. En este contexto tenemos que el artículo 286° de la Ley Orgánica de Elecciones N.º 26859, señala los supuestos en los que los votos se consideran nulos. Así tenemos, que en su último párrafo establece que **"El aspa o cruz colocados o repetidos sobre la fotografía del candidato a la Presidencia de la República es un voto válido a favor del candidato respectivo. (...)"**, por su parte el artículo 262° del mismo cuerpo legal establece que: **"El elector, en la cámara secreta y con el bolígrafo que se le proporciona, marca en la cédula un aspa o una cruz dentro de los recuadros impresos en ella, según corresponda. El aspa o cruz pueden sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello invalide el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas esté dentro del recuadro (...)"**.
4. Que, en audiencia pública de la fecha, a la que fueron debidamente notificados los personeros de las organizaciones políticas participantes en la **Segunda Elección Presidencial** de las Elecciones Generales 2021, se procedió abrir el único sobre remitido por la ODPE de Lima Centro 1, el cual contenía 4 votos impugnados en la Mesa de Sufragio N.º **082366**, los cuales fueron impugnados por el personero de la citada mesa de sufragio de la organización política Perú Libre, Jhon Carrasco Jirao identificado con DNI N.º 43099252, el cual fue rotulado del siguiente modo **"4 votos mal o dudas"**, verificándose que en su interior contiene cuatro (4) cédulas de sufragio, conforme al siguiente detalle:
5. Bajo ese contexto, visualizadas las cédulas de sufragio por este órgano colegiado, se observa lo siguiente:

Firmado Digitalmente por:
RUBEN
FERNANDO
CRISPIN VENTURO
Fecha: 14/06/2021
08:54:21





SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 06846-2021-JEE-LIC1/JNE



Firmado
Digitalmente por:
LUIS ALBERTO
CARRASCO
ALARCON
Fecha: 14/06/2021
10:04:44

Firmado
Digitalmente por:
MARLY EUGENIA
ZUMAETA SILVA
Fecha: 14/06/2021
10:06:27

- **Cédula 1:** se aprecia que en la cédula de sufragio se remarcó con una "X", sobre el símbolo de la organización política Perú Libre; asimismo, se advierte que dicha marcación realizada por el elector sobrepasa ligeramente el recuadro en la parte superior derecha del mismo; sin embargo, el cruce de líneas se encuentra dentro del recuadro.
- **Cédula 2:** se aprecia que en la cédula de sufragio se marcó con una "X", sobre el símbolo de la organización política Perú Libre; asimismo, se advierte que dicha marcación realizada por el elector sobrepasa ligeramente el recuadro en la parte superior derecha y superior izquierda del mismo; sin embargo, el cruce de líneas se encuentra dentro del recuadro.
- **Cédula 3:** se aprecia que en la cédula de sufragio se remarcó con una "X", sobre el símbolo y fotografía de la organización política Perú Libre; asimismo, se advierte que dicha marcación realizada por el elector sobrepasa ligeramente el recuadro en la parte superior izquierda del recuadro correspondiente al símbolo, así como, en la parte superior del recuadro correspondiente a la foto del candidato a la presidencia de la República por la citada organización política; sin embargo, el cruce de líneas se encuentra dentro de los recuadros.
- **Cédula 4:** se aprecia que en la cédula de sufragio se marcó con una "X", sobre el símbolo y fotografía de la organización política Perú Libre; asimismo, se advierte que dicha marcación realizada por el elector sobrepasa ligeramente el recuadro en la parte inferior derecha del recuadro correspondiente al símbolo de la citada organización política; sin embargo, el cruce de líneas se encuentra dentro de los recuadros.

Firmado
Digitalmente por:
TEDDY
EDGARDO
CORTEZ VARGAS
Fecha: 14/06/2021
09:36:06

Al respecto, el artículo 262 de la Ley Orgánica de Elecciones, señala que se considera un voto válido "aquel que se hizo con aspa o cruz cuyo cruce de líneas está dentro del recuadro del símbolo de sólo una organización política", como es en el presente caso, en las 4 cédulas impugnadas el cruce de líneas se encuentra dentro de los recuadros, independientemente de que en 2 casos se haya marcado dos veces el símbolo y/o fotos de la organización política, debe considerarse que, sólo basta con que el cruce de líneas se encuentre dentro del símbolo y/o foto de una sola organización política, para que el voto sea declarada válido; aunado a ello se evidencia la voluntad del elector de dejar constancia sobre el voto a favor de la organización política Partido Política Perú Libre, siendo del caso precisar que no se aprecia ningún marcado prohibido o que denote voluntad del elector de viciar su voto, ni que se hayan consignado trazos ajenos, ni contrarios a la legalidad; en consecuencia, cabe advertir que es criterio de este órgano electoral, validar los 4 votos a favor de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre bajo el Principio de presunción de Validez del Voto, preceptuado en el artículo cuarto de la LOE; por lo tanto, corresponde agregar cuatro votos a favor de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre.

Firmado
Digitalmente por:
RUBEN
FERNANDO
CRISPIN VENTURO
Fecha: 14/06/2021
08:54:22

6. En consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, y disponer adicionar cuatro votos al total de votos de la organización política Partido Política Nacional Perú Libre; y consecuentemente consignar la cifra (0) como votos impugnados en la presente acta electoral.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 44° y 47° de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

RESUELVE

Artículo primero. – DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación contra las cédulas de sufragio interpuestos en la mesa de sufragio N.º 082366, conforme a los considerandos en la presente resolución.

Artículo segundo. - CONSIDERAR la cifra 0 como el total de votos impugnados en el acta electoral 082366-93-G.

Artículo tercero. – ADICIONAR la cifra 4 al total de votos a favor de la organización política **Partido Político Nacional Perú Libre**; debiéndose considerar la cifra **35** como el total de votos para la referida organización política.



Firmado
Digitalmente por:
LUIS ALBERTO
CARRASCO
ALARCON
Fecha: 14/06/2021
10:04:45



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 06846-2021-JEE-LIC1/JNE



Firmado
Digitalmente por:
MARLY EUGENIA
ZUMAETA SILVA
Fecha: 14/06/2021
10:06:28

Artículo cuarto. - PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro 1.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.**

LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCON
Presidente

TEDDY EDGARDO CORTEZ VARGAS
Segundo Miembro

Firmado
Digitalmente por:
TEDDY
EDGARDO
CORTEZ VARGAS
Fecha: 14/06/2021
09:36:07

RUBEN FERNANDO CRISPIN VENTURO
Tercer Miembro

MARLY EUGENIA ZUMAETA SILVA
Secretaria Jurisdiccional

Firmado
Digitalmente por:
RUBEN
FERNANDO
CRISPIN VENTURO
Fecha: 14/06/2021
08:54:24

